

En circular de 4 de Junio anterior, al insertar á ese Ayuntamiento Real lo que me dijo la Direccion general de Rentas con fecha 1.º del mismo mes, le previne que inmediatamente pudiese en esta Tesorería el importe de los dos primeros trimestres de este año por el recargo de Utensilios que segun las circulares de esta Intendencia en el año anterior, debian estar pagados en dicho día 1.º de Junio; y asi debí esperarlo, tanto mas cuando este aumento á la antigua contribucion está destinado al pago de la deuda extrangera en cuya puntualidad está comprometida la Real palabra del REY N. S.: pero apareciendo que todavia debe ese Pueblo por los dos citados trimestres del recargo, la cantidad que se estampa al márgen; advierto á VV.

*Recargo á Utensilios*

*orden de Agosto  
de Julio  
de Vol. N.º  
to, se guarda  
de las g. locum  
con los  
en los an*

180

INCCENDENCIA  
de la Provincia  
de Murcia.

SUBDELEGACION DE LOS  
PROPIOS Y ARBITRIOS.

*Debe del 20%*  
*El primer tercio del pres. año.*

*Por pensiones debe*  
*Del Imp. de epidemias 130.*

*Siendo el unico responsable el Procurador D. Am. Fern. entrado de esta con cumplimiento con lo q. se manda, en el caso y sansifras al Comisionado sus Decretos y se*

*[Handwritten signature]*

NO habiendo cumplido ese Ayuntamiento con el pago del 20 por 100 de los valores de propios cuyas cantidades se expresan al márgen, apesar de las órdenes que se han comunicado con reiteracion por esta Intendencia Subdelegacion; me veo en la sensible pero indispensable necesidad de nombrar un Comisionado de apremio que lo es el dador D. Luis Villanueva con la dieta de 20 rs. diarios, á costa del Presidente é individuos del Ayuntamiento que no han cubierto dicho pago, y á la de V. si no ejecutan inmediatamente á su satisfaccion y entrega en esta Tesorería de Provincia, en la inteligencia de que no se retirará dicho Comisionado, sin expresa orden mia al efecto: Y para la validacion de este nombramiento se tomará razon por la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de esta Provincia, pues sin este requisito será nulo.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 28 de Junio - de 1830.

Rafael de Garfias  
Laplana

*[Handwritten signature]*

Tomó razon la Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la Provincia.

*Navarro*

Sres. Presidente y Ayuntamiento de *Cehegin*.

*Junio de 1830  
ste, bien le  
ello en Nillo  
vilegios conce  
abono nato  
erion nado  
Patriqueas  
ior, y elegir los  
siv g. se ha  
ono, autoridad,  
stales nom  
entero dho.  
ecion del d.  
los propieta  
se fue elegido  
y con el  
Lana  
don*

